Visión: Universalización de los servicios de agua potable, saneamiento e higiene adecuados en comunidades vulnerables en condiciones de equidad y sostenibilidad, garantizando la gestión responsable de los recursos hídricos y el cuidado del medio ambiente.

Unidad Operativa de Contrataciones N° 2 - SENASA

DICTAMEN N° 24 /2023

A: ECON. RODRIGO IRALA, Director
Dirección de Administración y Finanzas
Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental - SENASA

PROCESO: LCO N° 02/2022 "SERVICIO DE DESAGOTE DE BAÑOS PORTATILES PARA EL SENASA". ID N° 410.116

ASUNTO: PARECER TÉCNICO SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA AL CONTRATO N° 12/2022 SUSCRITO CON LA FIRMA SANICAB S.R.L. Y EL SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL (SENASA)

DE: SR. LUIS FRANCO SILGUERA, Jefe Interino
Unidad Operativa de Contrataciones – 2

Abg. CAROLINA AMARILLA, Asesora Jurídica UOC - 2

FECHA: 17/04/23

Me dirijo a usted, a fin de poner a consideración el presente dictamen:

1. ANTECEDENTES

a) Solicitud de inicio del proceso de ampliación.
b) Contrato N° 12/2022.
c) Dictamen A.J. N° 037/2023.
d) Nota SANICAB S.R.L. de fecha 10 de marzo de 2023.
e) Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°2467/2023
f) Formulario Verificación de la Asesoría Técnica – UOC 2. N°32
g) Proyecto de Resolución SENASA.
h) Proyecto de Adenda al Contrato

ME N° 1889
17 ABR. 2023
Dirección de Administración y Finanzas SENASA
16:15 hs

2. MARCO LEGAL APLICABLE

a) Ley 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".
b) Decreto N° 2992/2019 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 2051/2003 -DE CONTRATACIONES PÚBLICAS- Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007".

SERVICIO NACIONAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES UOC 2 SENASA

3. ANÁLISIS

El art. 63 de la Ley 2051/03, en su parte pertinente preceptúa: *"... Las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas, acordar el incremento de la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos...".*

Vemos que el contrato se encuentra vigente y el mismo ha sido firmado dentro de los 12 meses del presente pedido de incremento.

De la solicitud de incremento del monto se desprende que existe la necesidad y las justificaciones, de conformidad a lo requerido por la instancia de la administración de dicho contrato, lo cual motivan la continuidad del servicio y la ampliación del monto hasta por el 20% (veinte por ciento).

Se verifica, también, el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 2467/2023, por valor de Gs. 120.000.000, equivalente al 20% del monto máximo del contrato original, conforme lo autoriza la normativa. Igualmente, se mantiene invariable el precio unitario original, en estricto cumplimiento a lo establecido en la ley.

Con la presente modificación no se otorga al contratista una condición más favorable que la fijada originalmente, respetándose, entonces, el principio de igualdad consagrado en el artículo 4 de la ley 2051/03.

En cada una de las fases preliminares han intervenido diversas dependencias de la Institución y, en tal gestión, el celo administrativo propio de la labor estatal nos lleva a asumir que cada funcionario actuante ha obrado dentro del ámbito de sus atribuciones legales, en el pleno ejercicio de sus funciones y bajo su responsabilidad.

ING. JORGE PÁEZ
Asesor UOC
SENASA - MSP y BS

4. CONCLUSIONES

Habiendo analizado el caso, recomendamos que la Directora General de SENASA proceda a suscribir la Resolución que aprueba la Adenda modificatoria del monto y por consiguiente la suscripción de la Adenda Contractual, todo ello, en virtud de la Resolución SG Nº033/2023, que en unos de los apartados le autoriza suficientemente, y enmarcado dentro de los límites fijados en el artículo 63 de la Ley 2051/03 hasta el 20% del monto original, siguiendo las pautas y directrices marcadas por el citado precepto y sus reglamentaciones aplicables, atendiendo a los antecedentes que integran el presente dictamen.

Es mi dictamen.

Abg. Carolina Amarilla
Asesora Jurídica
SENASA

ING. JORGE PÁEZ
Asesor UOC
SENASA - MSP y BS

16 de marzo de 2023

DICTAMEN A. J. N° 037

SEÑORA DIRECTORA GENERAL:
Ing. Sara Inés López

Nos dirigimos a Usted con relación a Adenda N° 1 al **Contrato N° 12/2022 "SERVICIO DE DESAGOTE DE BAÑOS PORTATILES PARA EL SENASA" ID N° 410.116** suscrito con la firma **SANICAB S.R.L.**, derivada a esta asesoría para el análisis correspondiente.

JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION CONTRACTUAL

El pedido de modificación contractual (Adenda) tiene fundamento en la necesidad de ampliar el monto del contrato en veinte por ciento (20%) para dar continuidad a los servicios de desagote de baños portátiles que presta el SENASA en asistencia sanitaria en varios lugares del país.

Iniciado el análisis correspondiente, esta asesoría observa que la ampliación solicitada se encuentra prevista por el art. 63 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y respeta el plazo de un (1) año dentro de la suscripción del contrato así como el límite del veinte por ciento (20%) que establece la norma de referencia.

A su vez, la ampliación que nos ocupa está prevista en la **Resolución DNCP N° 4400/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 Y SE ABROGA LA RESOLUCION DNCP N° 4576/2020"** que, en su Inciso b) establece la posibilidad de ampliación de hasta el veinte por ciento (20%) del monto máximo adjudicado.

Teniendo en cuenta que la modificación propuesta no implica ninguna ventaja indebida para el proveedor ni tampoco implica aumento en el precio y plazo del contrato, desde esta asesoría consideramos viable la modificación en cuestión para lo cual deberá formalizarse la Adenda respectiva tal como lo establece el art. 63 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

Fabiola Vera
Abogado Dictaminante
Asesoría Jurídica - SENASA

Abg. Paola Villalba
ASESORA EXTERNA
SENASA

Abog. JULIO C. ALTAMIREVA C.
Asesor Jurídico
SENASA

AUTORIZACION DE LA MAXIMA AUTORIDAD

La titular de la Dirección General del SENASA se encuentra debidamente autorizada para suscribir la Adenda en cuestión, conforme a lo establecido por la **Resolución S. G. N° 033 "POR LA CUAL SE REESTRUCTURAN LAS UNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACION Y SUBUNIDADES OPERATIVAS DE CONTRATACION DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES"**, dictada en fecha 8 de febrero de 2023, cuyo Artículo 8° autoriza la suscripción de documentos relativos a modificaciones contractuales hasta la suma de 115.000 jornales mínimos.

RECOMENDACIÓN

Por tanto, encontrándose autorizada la titular de la Dirección General del SENASA a suscribir documentos relativos a modificaciones contractuales, esta asesoría se expide favorablemente a lo solicitado.

Es mi Dictamen

Paola Villalba
ASESORA EXTERNA
SENASA

Abog. JULIO C. VILLANUEVA C.
Asesor Jurídico
SENASA

Fabiola Vera
Abogado Dictaminante
Asesoría Jurídica - SENASA

M.E. Nº 228
17 ABR 2023
U.O.C. Nº 2
SENASA
MSPyBS

María Fernández
Unidad Operativa de Contrataciones
UOC

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental
Asesoría
S.E.N.A.S.A.